

sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1427/1972, de 25 de mayo, por el que se crea el Instituto Oftalmológico «Ramón Castroviejo», vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid.*

El progreso alcanzado en nuestro país por la Oftalmología aconseja, para impulsar su progreso en el futuro, desarrollar la investigación científica básica y tecnológica en este campo mediante la formación de especialistas en Ciencias Básicas que contribuyan con sus conocimientos e investigaciones al futuro progreso de la Oftalmología práctica, aportando los más recientes descubrimientos en los campos de la Bioquímica, Fisiología, Biología Molecular, Genética, Anatomía patológica, inmunología, virología, etc., así como los avances en Tecnología.

El desarrollo actual de la Cirugía de los trasplantes, la sustitución de órganos y tejidos por otros homólogos, heterólogos o plásticos, exigen la investigación inmunológica y la experimentación sobre la tolerancia y rechazo de los diversos órganos y materiales utilizados, y constituyen uno de los capítulos más actuales de la Oftalmología moderna.

Todo ello aconseja la creación de un Centro de Investigaciones Básicas Oftalmológicas que, teniendo proyección nacional y colaboración internacional y apoyándose en la Universidad, con la colaboración de instituciones similares existentes en el extranjero y la de la iniciativa benéfica privada ya constituida para este fin específico en España, nos permita continuar en vanguardia en esta especialidad que está experimentando una transformación radical con los nuevos conocimientos y avances de la Medicina actual.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la nueva Universidad Autónoma de Madrid, y con el patrocinio de la Fundación General Mediterránea, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo», para la investigación y la docencia especializada en este campo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres, apartados segundo y quinto de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo» estará integrado directamente en la Universidad Autónoma de Madrid y coordinará sus actividades con otras Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Instituciones y Centros necesarios para el desarrollo de la labor de investigación que le queda atribuida, a cuyo efecto se establecerán los oportunos acuerdos.

Artículo tercero.—El Instituto establecerá su propio plan de investigación y propondrá a la Universidad Autónoma de Madrid el plan de actividades docentes, que incluirá, además, de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas de especialización, las correspondientes al Doctorado.

Artículo cuarto.—El Instituto estará regido por un Patronato integrado por un Presidente designado por el Ministro de Educación y Ciencia, el Rector de la Universidad Autónoma, el Presidente de la Fundación General Mediterránea o persona en la que éste delegue, cinco representantes de otras tantas Entidades que designará el Presidente del Instituto a propuesta de los miembros natos del Patronato y hasta tres personas más de libre designación del Presidente del Instituto.

Artículo quinto.—El Patronato determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos de manera que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia en sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y económicas, cuya gestión se encomendará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad. A estos efectos el Patronato elaborará su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo sexto.—De acuerdo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resulten, el Patronato elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlas, que será incluido en el presupuesto de la Universidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se clasifica como Benéfico-docente la «Fundación Gutiérrez Tapia», de Tarazona (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Circuncisión y doña Marina Gutiérrez Tapia, ambas mayores de edad, con residencia y domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia número 30, viuda la primera y con documento nacional de identidad número 17.328.296, y soltera la segunda, con documento nacional de identidad número 17.328.294, otorgaron escritura de constitución de una Fundación Benéfico-Docente de carácter particular y permanente ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, el día 11 de agosto de 1969, modificando con posterioridad y parcialmente algunas de sus cláusulas en escritura otorgada ante el también Notario de Burgos don José María Mur Ballabriga, con fecha 2 de agosto de 1971, como consecuencia de las directrices señaladas por la Sección de Fundaciones de este Departamento, en oficio de 25 de mayo de 1970.

Resultando que instituida con el nombre de «Fundación Gutiérrez Tapia» y domiciliada en Tarazona (Zaragoza), en la calle Manuel Gutiérrez de Córdoba y en la Residencia de Nuestra Señora del Carmen, ante la amplitud y ambigüedad de los fines establecidos en la primera de las escrituras antes mencionadas, se estimó pudiera tener carácter mixto, por lo que se instó del Ministerio de la Gobernación su pertinente clasificación, el cual, con fecha 3 de abril de 1971 y en mérito a los fundamentos expuestos, resolvió pronunciarse por su incompetencia, pasando nuevamente el expediente a este Departamento.

Resultando que según sus Estatutos, su objeto fundamental es «prestar enseñanza gratuita a quienes lo necesiten en el Municipio de Tarazona», así como «la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades intelectuales», sin perjuicio de que puedan ampliarse estos fines cuando el Patronato lo estime oportuno, dando cuenta al Protectorado.

Resultando que las fundadoras dispusieron la formación del Patronato a base de ellas dos, que desempeñarán la Presidencia conjuntamente y con carácter vitalicio, más cuatro Hermanas de la Caridad de Santa Ana, designadas por la Superiora, y tres miembros de la familia Gutiérrez Tapia (dos hombres y una mujer) que sean descendientes directos de los padres de las fundadoras, nombrando en este mismo acto a don Luis Gutiérrez Gutiérrez y a don Jesús Gutiérrez Tejada, los cuales a su vez nombrarán de común acuerdo al miembro familiar femenino que falta.

Asimismo las fundadoras disponen que los anteriores cargos son de confianza y gratuitos y que el Patronato está exento de rendir cuentas, debiendo declarar solamente que cumplen la voluntad de aquéllas.

Resultando que ostentando el Patronato la representación legal de la Fundación, es de su competencia el gobierno y administración de la misma, así como las atribuciones y facultades que, a título indicativo y no limitativo, se especifican en el artículo 19 de sus Estatutos, siempre previo cumplimiento de los trámites legales establecidos por la normativa vigente en materia de fundaciones.

Resultando que el capital de la Fundación estará integrado por una cuenta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por imposición a plazo fijo de un año, en las siguientes cuentas de ahorro:

#### a) Metálico:

Cuenta número 104.689-80, de pesetas 300.000.  
Cuenta número 108.553-59, de pesetas 400.000.  
Cuenta número 110.896-83, de pesetas 430.000.  
Libreta ordinaria número 288.897-13, de pesetas 277.08.  
Suman en total, 1.330.277,06 pesetas

#### b) Valores:

109 acciones «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», a 500 pesetas cada una, 54.500 pesetas.  
300 acciones «Cuiral Industrias Eléctricas, S. A.», a 500 pesetas cada una, 150.000.  
Suman en total, 204.500 pesetas.  
Inmuebles: por el momento, carece de ellos.

Resultando que las fundadoras relevan expresamente a los representantes de la Fundación de la obligación de rendir cuentas al Estado, o a cualquier otro Organismo oficial, Tribunal y Corporación, debiendo declarar tan sólo que han cumplido, en conciencia, la voluntad de aquéllas.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza tramitó el oportuno expediente, con la debida publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de las pertinentes alegaciones, emitiendo asimismo su preceptivo informe con fecha 1 de marzo del corriente año, en la forma que consta.

Resultando que en la incoación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley General de Educación y demás disposiciones de general y procedente aplicación...

Considerando que la Fundación instituida por doña Circuncisión y doña Marina Gutiérrez Tapia, con el nombre de «Fundación Gutiérrez Tapia», radicada en Tarazona (Zaragoza), reúne